

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-**

Auto Civil No. 01

**Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dtes: YURI NATALIA AGREDO GAMBOA C.C. 25.708.241
Ddos: PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO,
ROSA AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO POMELO
Radicación No. 2019-00184-00**

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante aportando publicación de Edicto Emplazatorio a los demandados; vencido el término legal para comparecer al proceso, éstos han guardado silencio, se procederá de conformidad con lo establecido en nuestro Ordenamiento Procesal Civil, a nombrarle Curador Ad-Litem. En consecuencia el Juzgado;

DISPONE:

1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto No. 586 del dieciocho (18) de diciembre de 2019 que admitió la demanda, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7° del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará a los demandados PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente Proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por YURI NATALIA AGREDO GAMBOA C.C. 25.708.241, por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

Si en el término de cinco días (5), contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento.

3°- Una vez notificado que fuere el Curador Ad- Litem, del auto admisorio de la demanda, concédase un término de diez días (10) hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

LÍBRENSE las respectivas comunicaciones a los señores Curadores designados.

3°- Si el curador ad-litem contesta sin proponer excepciones, se fijará el día **MIÉRCOLES 03 DE MARZO** del año en curso, a la hora de las diez (10:00 a.m.) de la mañana para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de verificar ubicación, medidas, linderos, área aproximada y demás características y especificaciones, tales como construcciones, mejoras, su explotación económica y todo cuanto se requiera constatar relacionado con el predio objeto de prescripción inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la **CALLE 15 No. 8-71 del BARRIO BELEN** de la actual nomenclatura de Timbío, cauca.

La diligencia anterior será realizada por la señora juez en asocio de su secretaria, para la cual no se requiere perito teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue allegado con la demanda, obrante a folios 29 a 40 del expediente, se aportan 10 imágenes fotográficas y fue realizado por el Delineante de Arquitectura e Ingeniería señor **JOHN ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO**, quien deberá sustentarlo el día de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento regulada por el artículo 373 del C.G.P. Del dictamen pericial se dará el traslado de rigor oportunamente.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-**

Oficio No. 01
15 de enero de 2021

Doctor
CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ
Popayán, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dtes: YURI NATALIA AGREDO GAMBOA C.C. 25.708.241
Ddos: PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA
AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO POMELO
Radicación No. 2019-00184-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto No. 586 del dieciocho (18) de diciembre de 2019 que admitió la demanda, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-**

Oficio No. 02
15 de enero de 2021

Doctor
DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS
Popayán, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dtes: YURI NATALIA AGREDO GAMBOA C.C. 25.708.241
Ddos: PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA
AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO POMELO
Radicación No. 2019-00184-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto No. 586 del dieciocho (18) de diciembre de 2019 que admitió la demanda, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-**

Oficio No. 03
15 de enero de 2021

Doctora
AURELIA CERON BOLAÑOS
Timbío, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dtes: YURI NATALIA AGREDO GAMBOA C.C. 25.708.241
Ddos: PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA
AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO POMELO
Radicación No. 2019-00184-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto No. 586 del dieciocho (18) de diciembre de 2019 que admitió la demanda, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

